



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Bertha Emilse Guapacha Largo, quien representa los intereses de la parte demandante, y se identifica con las C.C. 30.282.196 y TP. 109.443, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, julio 29 de 2022

**Jessica Salazar Suarez**  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2022-00460-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2.022, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve a través de apoderada, la señora **Constanza María Arenas Mejía** frente al señor **Héctor Andrés Ocaña Rodríguez**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónica, se corrija en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Deberá dividirse el hecho primero del libelo introductor, pues el mismo contiene varios fundamentos fácticos que deben ser analizados de forma separada.
2. Así mismo, deberá aclarar el literal a) de la pretensión 1, toda vez que solicita se ordene el pago de los intereses de mora desde el 2 de abril de 2.020, cuando esta data funge como límite contractual para honrar la obligación.

Lo anterior debe darse conforme a lo reglado en el artículo 82, numeral 4. de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, **“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”**, conforme a la literalidad del título adosado.

3. Deberá la parte actora, dar cumplimiento estricto al Art. 8 de la Ley 2213 de 2.022, indicando con mayor precisión y claridad **bajo la gravedad de juramento**, que la



dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la persona ejecutada, -  
*corresponde a la utilizada por esta para ello-*

Finalmente, se reconoce personería procesal a la abogada Bertha Emilse Guapacha Largo, quien se identifica con la C.C. 30.282.196 y TP. 109.443, para actuar como apoderada judicial de la parte actora según el poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA  
J U E Z**

JSS

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035f9a3fb5815e81a42fc6fcc154ba4d331beebd1146f489807916b487253476**

Documento generado en 29/07/2022 11:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>